

[65] Aplicado un criterio demasiado restrictivo de los requisitos de admisión. La simple instancia del interno manifestando su intención de recurrir sirve para estar en plazo

De acuerdo con reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, el obstáculo del acceso al proceso debe obedecer a razonables finalidades de protección de bienes e intereses constitucionalmente protegidos y debe guardar una notoria proporcionalidad con la carga de diligencia exigible a los justiciables. El establecimiento de un plazo para el ejercicio de la acción revisora es, en si mismo, constitucionalmente legítimo, en cuanto preserva o tiende a preservar un valor o principio constitucional como es el de la seguridad jurídica (Vid., por todas, STC 240/2015, de 10 de Octubre).

Las resoluciones judiciales que declaren la inadmisibilidad de un recurso, excluyendo el pronunciamiento sobre el fondo en la fase impugnativa del proceso, vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso a los recursos legalmente establecidos, cuando se funden en una interpretación de la legalidad que proceda estimar como arbitraria o manifiestamente irrazonable (Vid. STC 133/2000, de 16 de mayo), se apoyen en una causa legal inexistente (Vid. STC 135/1988, de 29 de junio) o, en fin, sean el resultado de un error patente (vid SSTC 295/2000, de 11 de diciembre, 134/2001, de 13 de junio) .

En este caso, estimamos que se ha producido una interpretación excesivamente restrictiva de los requisitos reales de admisión, por cuanto que el interno remitió una instancia al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el mismo día 12 de noviembre solicitando que se le designara, como exige la ley para la tramitación del recurso de apelación, abogado y procurador, sin acompañar escrito alguno de recurso por no ser este escrito preceptivo. El interno reiteró su instancia con idéntico fin el día 9 de enero refiriendo esta vez los datos de la abogada que le venía asistiendo, con el resultado ya conocido de darle trámite a la misma pero finalmente rechazar la admisión del recurso por haberse presentado fuera de plazo al tomar como referencia esta última fecha. Atendidas las circunstancias del interno y manifestada su clara voluntad impugnativa solicitando la designación de abogado y procurador con el fin de recurrir en apelación(aunque por error se diga en amparo) a la Audiencia Provincial la resolución desestimatoria de permisos, y vista la doctrina citada en el razonamiento anterior, procede dejar sin efecto la providencia dictada el 23 de enero de 2015 por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, a fin de que se le permita presentar el recurso de apelación contra el Auto de 4 de noviembre de 2014. **AP Sec. V, Auto 1244/2015, de 24 de Marzo de 2015. JVP 3 de Madrid. Exp. 437/2013.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid